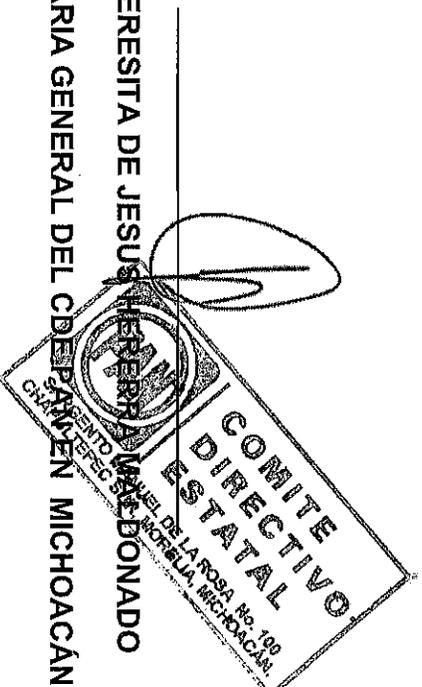


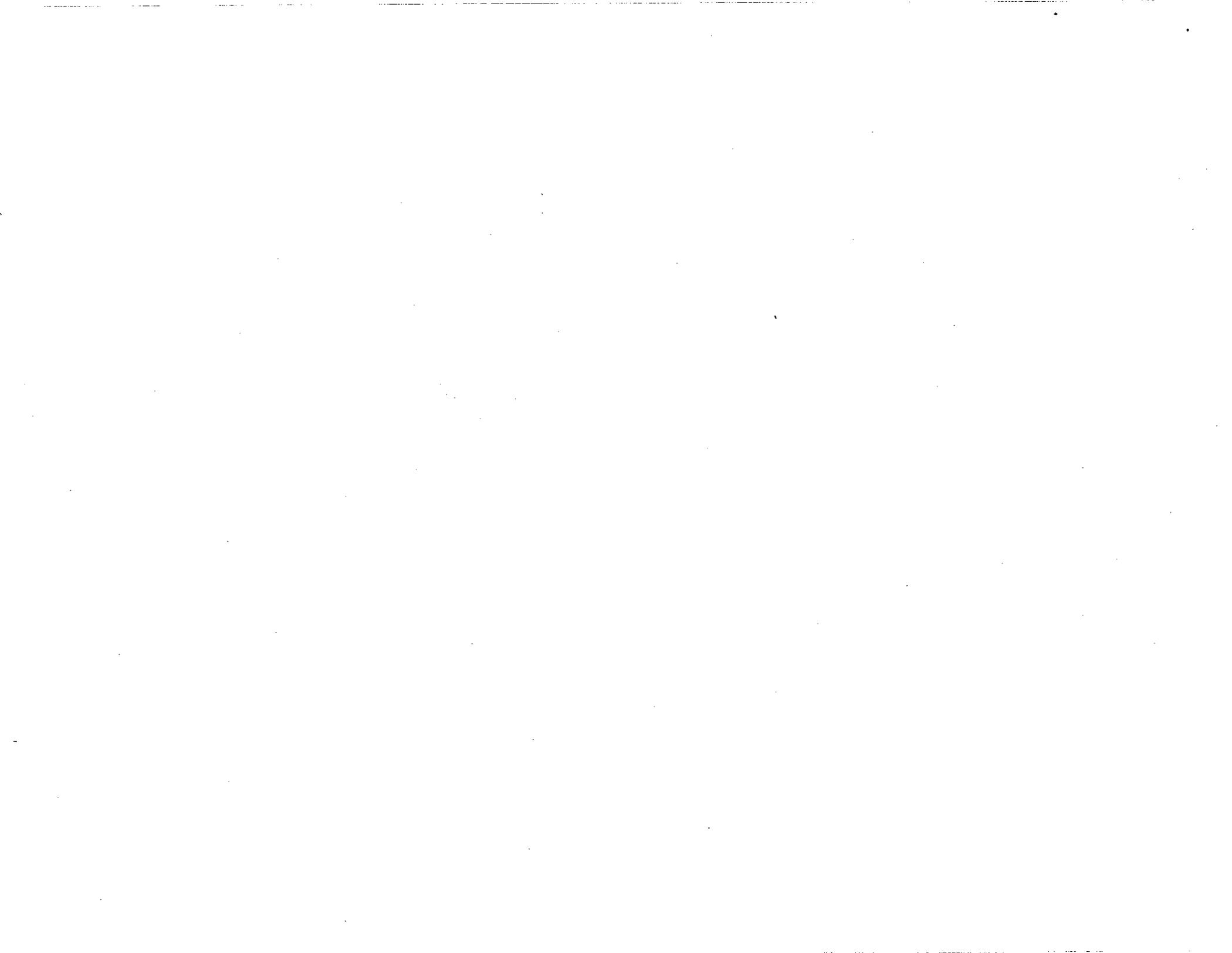
**CÉDULA DE PUBLICACIÓN
CORRESPONDIENTE A ACUERDO DE RATIFICACIÓN Y
REQUERIMIENTO**

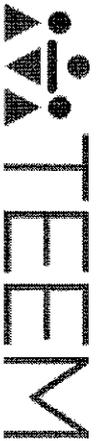
**IDENTIFICADO CON EL OFICIO TEEM-SGA-A-228/2021
EXPEDIENTE
TEEM-JDC-022/2021**

Siendo las **19 (diecinueve) horas del día 16 (dieciséis) de febrero de 2021 (dos mil veintuno)** se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, **EL ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTOS** dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el expediente **TEEM-JDC-022/2021** promovido por **Julio César Sánchez Bucio, en contra Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán**, derivado del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, referente a la **SUSPENSIÓN DEL ACTO DE DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**



**DRA. TERESITA DE JESUS HERNANDEZ MALDONADO
SECRETARIA GENERAL DEL CDE PAN EN MICHOACÁN**





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

NOTIFICACIÓN POR OFICIO

OFICIO: TEEM-SGA-A-228/2021.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-022/2021.

ACTOR: JULIO CÉSAR SÁNCHEZ BUICIO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN MICHOACÁN, AMBAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO.

En la ciudad de Morelia, Michoacán, a dieciséis de febrero de dos mil veintituno.

COMISIÓN PERMANENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN.

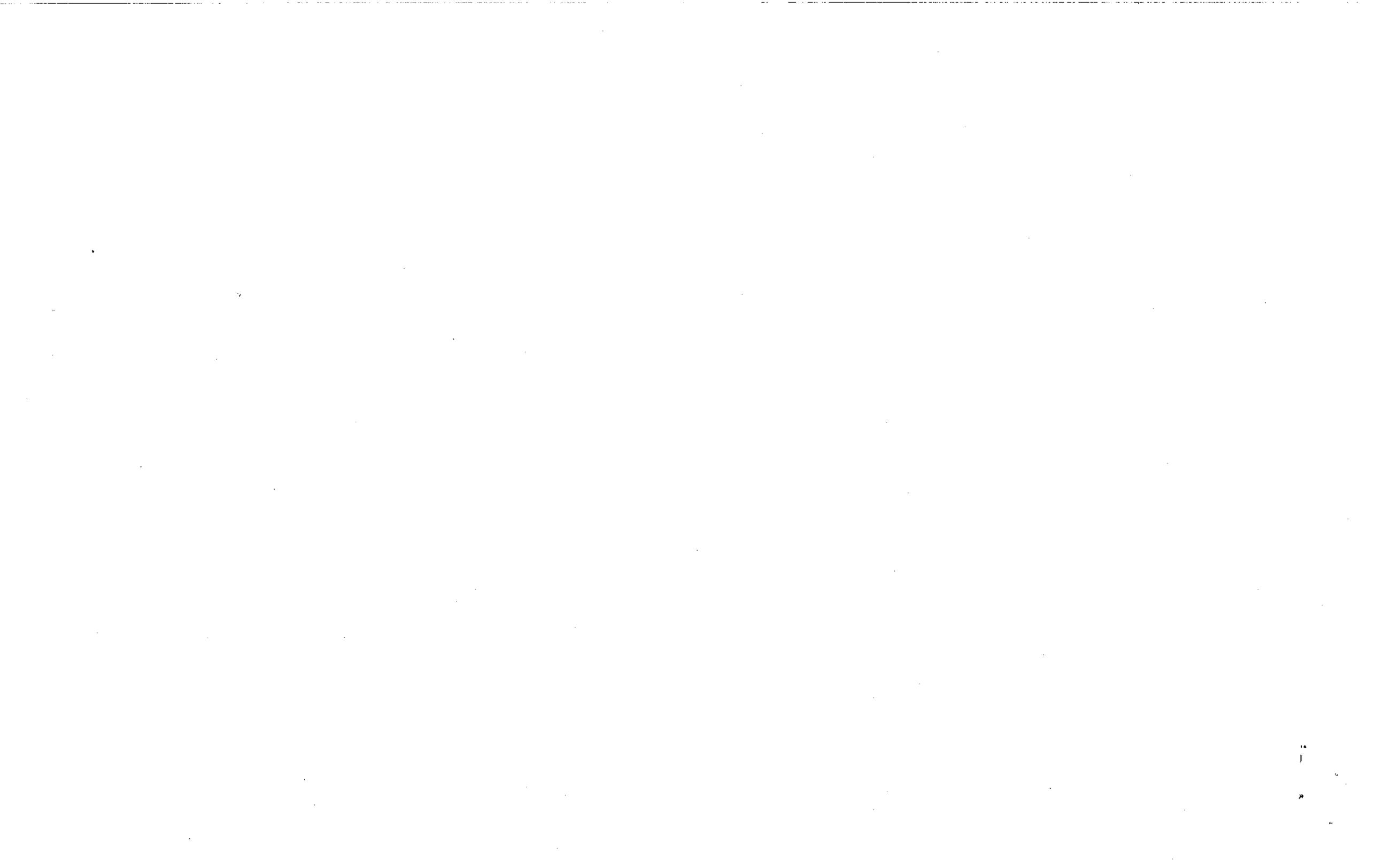
DOMICILIO: Calle Sargento Manuel de la Rosa, número 100, colonia Chapultepec Sur de esta ciudad capital.

Con fundamento en el artículo 37, fracción III de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, y 17, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; así como en cumplimiento a lo ordenado por el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** de dieciséis de febrero del dos mil veintituno, emitido por el Magistrado José René Olivos Campos, integrante del Pleno de este órgano jurisdiccional, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano citado al rubro, se notifica por **OFICIO** el acuerdo de referencia, anexando copia certificada del mismo, así como las constancias precisadas en el proveído de mérito, lo anterior para los efectos legales procedentes.- **Doy Fe.**-----

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN**



LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA MEJÍA,
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN,
SECRETARÍA GENERAL



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-
022/2021.

ACTOR: JULIO CÉSAR SÁNCHEZ
BUCIO.

AUTORIDADES
RESPONSABLES: COMISIÓN
PERMANENTE Y PRESIDENTE
DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL EN MICHOACÁN,
AMBAS DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

MAGISTRADO: JOSÉ RENÉ
OLIVOS CAMPOS.

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y
PROYECTISTA:** JESÚS RENATO
GARCÍA RIVERA.



**TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciséis de febrero de dos mil
veintituno¹.

El Maestro Jesús Renato García Rivera, Secretario Instructor y Proyectista, en términos de los artículos 67, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 18, fracciones I, II y VII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, da cuenta al Magistrado **José René Olivos Campos**, con el oficio **TEEM-SGA-160/2021**, de quince de febrero, signado por la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, al que anexa el acuerdo de turno del expediente citado al rubro², de identifica fecha, emitido por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, así como con las constancias adjuntas en veinticuatro páginas.
Conste.



Visto lo de cuenta, el Magistrado Instructor acuerda lo siguiente:

¹ Las fechas citadas corresponde a dos mil veintituno.

² Recibido en la ponencia el dieciséis de febrero, como se advierte del sello de recepción respectivo.

1. Recepción. Téngase por recibida la comunicación y las constancias de cuenta, a través de las que, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta ponencia los autos del presente juicio ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-0222/2021, interpuesto por Julio Cesar Sánchez Bucio, por propio derecho, en contra de la Comisión Permanente y el Presidente del Comité Directivo Estatal en Michoacán, ambos del Partido Acción Nacional, por la designación y/o nombramiento como propuestas a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Michoacán, de los ciudadanos Liz Alejandra Hernández Morales, Oscar Escobar Ledesma y José Manuel Hinojosa Pérez, efectuada el uno de febrero.

Expediente que se integra por los siguientes documentos:

1. Formato de recepción de constancias elaborado el quince de febrero, por la Oficialía de Partes de este Tribunal (foja 1).
2. Escrito original de demanda (fojas 2 a 6).
3. Impresiones de perfil de red social Facebook y página oficial del PAN (fojas 7 a 11 y 19 a 23).
4. Copia simple de la credencial para votar del promovente (fojas 12 y 24).
5. Oficio IEM-SE-CE-139/2021, de quince de febrero, suscrito por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán (foja 13).
6. Escrito original de demanda presentada ante el Instituto Electoral de Michoacán (fojas 14 a 18).



II. Radicación. Con fundamento en el artículo 27, fracción I, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Michoacán de Ocampo³, se radica el presente juicio ciudadano TEEM-JDC-022/2021.

III. Requerimiento de trámite. Tomando en consideración que la demanda fue presentada directamente ante este Tribunal⁴ y, a fin de sustanciar debidamente el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 23, inciso b), de la Ley de Justicia Electoral, **con copia certificada de la demanda⁵, que deberá entregarse tanto a la Comisión Permanente como al Presidente de Comité Directivo Estatal en Michoacán, ambos del Partido Acción Nacional, se les requiere para que, inmediatamente después de recibida la notificación del presente acuerdo, lleven a cabo la publicitación del juicio ciudadano en que se actúa.**

Esto es, lo deberán hacer del conocimiento público mediante cédula, durante **el plazo de setenta y dos horas hábiles**, fijada en los estrados respectivos o cualquier otro procedimiento que garantice la publicidad del medio de tutela electoral, a efecto de que comparezcan todos aquellos que se consideren terceros interesados⁶.



³ En adelante Ley de Justicia Electoral.

⁴ Sin que pase inadvertido que, el actor presentó un diverso curso de demanda ante el Instituto Electoral de Michoacán, sin embargo, dada la identidad que existe entre ella y la demanda presentada ante este Tribunal, en cuanto a contenido, forma y documentos adjuntos, se considera que con el trámite ordenado se cumple con la publicidad del medio de impugnación a fin de garantizar la garantía de audiencia de todos aquellos que se consideren con derecho a acudir al presente juicio; máxime que, con ambos escritos de demanda se ordenó integrar el presente juicio ciudadano.

⁵ Por lo que se instruye al Secretario Instructor y Proyectista a efecto de que certifique las copias del escrito de demanda y anexos, a fin de ser remitidas a las responsables.

⁶ Quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley de Justicia Electoral.

Concluido el término aludido, **dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes**, deberá remitir a este Tribunal, lo establecido en el numeral 25⁷, de la Ley de Justicia Electoral.

IV. Apercibimiento. Se apercibe a las autoridades intrapartidistas señaladas que, de no cumplir en la forma y plazo indicados, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos y, en su caso, se tendrán como presuntamente ciertos los hechos aducidos por el actor en su demanda, salvo prueba en contrario. Ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Justicia Electoral.

Asimismo, se les apercibe que, de no cumplir con lo ordenado, o hacerlo de forma incompleta, **en su caso, se les aplicará el medio de apremio establecido en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral, consistente en multa.**

V. Domicilio para recibir notificaciones de la parte actora. Conforme a lo establecido en el artículo 10, fracción II, de la adjetiva electoral, se tiene al promovente señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Retorno Paseo de los Cisnes número 60. Colonia Bosque Monarca, de esta ciudad.

⁷ Artículo 25...

I...

II. La copia certificada del documento en que conste el acto, acuerdo o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;

III. En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos;

IV. En los juicios de inconformidad, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos del Código y la presente Ley;

V. El informe circunstanciado; y,

VI. Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA DE ACUERDO

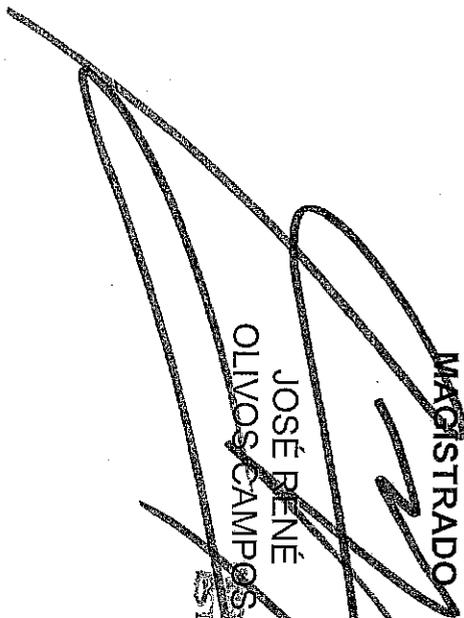
VI. Datos personales de la parte actora. Con fundamento en el artículo 6 de los lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de las sentencias emitidas por este órgano jurisdiccional, se hace del conocimiento de la actora que tiene derecho a manifestar, hasta antes de que se dicte sentencia, su oposición a que sus datos personales se incluyan en la publicación; de ser omisa, se entenderá que otorga su consentimiento para que dichos datos sean públicos.

Notifíquese. Personalmente a la parte actora; por oficio, con copia certificada de la demanda y anexos a las autoridades intrapartidarias responsables y; por estrados, a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracciones I, II y III y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 40, 42, 43 y 44 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral.

Así lo proveyó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, José René Olivos Campos, ante el Secretario Instructor y Proyectista que autoriza y da fe.

ORAL DE
MICHOACÁN
GENERAL
ADOS



MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ
OLIVOS CAMPOS

SECRETARÍA INSTRUCTORA Y
PROYECTISTA
ESTADO DE MICHOACÁN



SECRETARIO INSTRUCTOR Y
PROYECTISTA



JESÚS RENATO
GARCÍA RIVERA

SIN TENDITO

DEAC
SALVADOR
CORDERO
DEAC



LA SUSCRITA LICENCIADA MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA,
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.-----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, EN TRES
FOJAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS,
CORRESPONDEN FIELMENTE AL **ACUERDO DE RADICACIÓN
Y REQUERIMIENTO** DE DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIUNO, DICTADO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHO POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
TEEM-JDC-022/2021, CUYO ORIGINAL TUVE A LA VISTA.-----

LO QUE CERTIFICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 69 FRACCIÓN VIII DEL
CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y 14
FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. **DOY FE.**-----
MORELIA, MICHOACÁN, A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIUNO.-----

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

LIC. MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

SIN TITO

SECRETARÍA
DE JUSTICIA
ESTADO DE MICHOACÁN

7 FEB 15 PM 1:33

ASUNTO: DEMANDA DE JUICIO
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

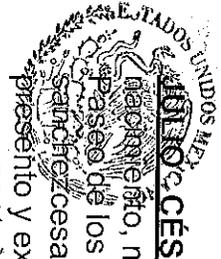
002

ACTOR: JULIO CÉSAR SÁNCHEZ BUCIO,



ACTO RECLAMADO Y PRETENSION: SUSPENSIÓN
DEL ACTO DE DESIGNACIÓN
COMO PROPUESTA PARA DIPUTADOS LOCALES
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN.

C. DRA. YURISHA ANDRADE MORALES
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E



JULIO CÉSAR SÁNCHEZ BUCIO, por mi propio derecho, mexicano por nacimiento, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Retorno Pasado de los cisnes 60, colonia Bosque Monarca, C.P. 583350 y dirección electrónica Sanchezcesar86@hotmail.com, contacto celular 443-3-69-31-52, comparezco, presento y expongo:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE MICHOACÁN fundamento en los artículos 1,8,9, párrafo segundo del artículo 14, párrafo primero del artículo 16, 17, la fracción II del artículo 35, la fracción VI del artículo 41 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en los artículos ,17,18,19, 79, 80, 81 y 83; 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana de Derechos Humanos; 25, inciso d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como, 7, 9, 329, 330, numeral 1, inciso a), 333, numeral 1 y 334, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79, 80, 83, numeral 1, inciso a) y, demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral vengo a interponer la presente **DEMANDA** de Juicio Para la Protección de Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano contra el acto de la **Comisión Permanente del Partido Acción Nacional y Encargado v/o Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional** en el estado de Michoacán de Ocampo que a continuación se precisa.



SIN TEXTO

HECHOS Y ACTOS IMPUGNADOS

003

La designación y/o nombramiento como propuestas por parte del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán de Ocampo a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional de los ciudadanos **LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES**(propietario); **OSCAR ESCOBAR LEDESMA** (propietario) y **JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ**(suplente), toda vez que el pasado 1 de febrero del año en curso fue llevada a cabo reunión o sesión de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en el patio central de sus instalaciones en Sargento Manuel de la Rosa 100 Col. Chapultepec Sur, Morelia, Michoacán, C.P. 58260, ahí designados.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS**1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículos 1,9,14, 16 y 35.

2.- CÓDIGO PENAL FEDERAL

CAPITULO VIII (Ejercicio abusivo de funciones)

Artículo 220.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

- I.- El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

- II.- El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

CAPITULO IX (Tráfico de influencia)

Artículo 221, apartados:

- I.- El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, y
- III.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca

SIN TEXITO

1957
1958
1959

beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la primera fracción del artículo 220 de este Código

004

3.- LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO II (Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos)

Artículo 7 apartados:

II.- Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

XI) Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

AGRAVIOS

La resolución me causa agravio en razón de que el **C. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ**, se desempeña y así aparece en www.pan.org.mx como Titular de la SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INTERNO E IDENTIDAD del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional con Sede en la Ciudad de México y, toda vez que, el Partido Acción Nacional es un ente público y en consecuencia sus dirigentes realizan actos laborales en el servicio público y, derivado del encargo público, que ostenta el **C. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ** y en consecuencia se presume claramente la utilización e información derivada del encargo público para beneficio personal e influencia directa en los procesos de selección para el funcionamiento público.

TRIBUNAL
ESTADO DE MICH.

El **C. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ** es **CONYUGUE** de la **C. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES**, con ello, se presume claramente la utilización e información derivada del encargo público para beneficio personal e influencia directa en los procesos de selección para el funcionario público, toda vez que, ella es promovida para Diputada local Propietaria por el principio Representación Proporcional y el **C. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ** es promovido para Diputado local suplente por el principio Representación Proporcional.

Además, la resolución me causa agravio en razón que el **C. OSCAR ESCOBAR LEDESMA**, se desempeñaba hasta el día de la sesión de la Comisión Permanente como Presidente y/o titular del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán de Ocampo, con ello, se presume claramente la utilización e información derivada del encargo público para beneficio personal e influencia directa en los procesos de selección para el funcionario público, toda vez que él es propuesto y promovido para Diputado Local Propietario por el principio Representación Proporcional.

Se expone y exhibe la inminente violación al marco normativo y constitucional de la indebida utilización del encargo y/o función pública y promoción personalizada,

SIN TEXTO

de los CC. **JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ** Y **OSCAR ESCOBAR LEDESMA**, proporcionalmente, toda vez que, afecta, lastima y me deja sin posibilidad de inclusión y/o participación en los procesos particulares de selección ante la ilegítima designación.

005

PRUEBAS

1.- Copia simple de fotografía de perfil público de Facebook del señalado **C. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ**, junto con su conyugue la **C. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES** y enlace directo a través de la liga de Internet siguiente: <https://www.facebook.com/photo?fbid=5367049343313186&set=a.209744689043703>

2.- Copia simple de fotografía del enlace a la pagina web institucional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional donde se presenta al **C. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ** como Titular de la SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INTERNO E IDENTIDAD enlace directo a través de la liga de Internet siguiente: <https://www.pan.org.mx/directorio>



Copia simple de fotografía de perfil público de Facebook del **C. DIEGO ANITA GÜÑERREZ** Presidente Interino del Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán de Ocampo, enlace directo a través de la liga de Internet siguiente: <https://www.facebook.com/photo?fbid=3818987104790387&set=pcb.3818987104790387>

Copia simple de fotografía del enlace a la pagina web institucional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional donde se presenta el **C. OSCAR ESCIBAR LEDESMA** como Presidente Interino del Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán de Ocampo, enlace directo a través de la liga de Internet siguiente: <https://panmichoacan.org.mx/nuestro-partido/integrantes-del-cde/>

5.- Copia simple de fotografía de perfil público de Facebook de la **C. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES** donde su conyugue el **C. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ** le menciona y le felicita por su designación como propuesta para Diputada Local por el principio de Representación Proporcional, enlace directo a través de la liga de Internet siguiente: <https://www.facebook.com/lizalejandra.htm>

6.- Presunciones legal y humana en todo lo que me beneficie.

7.- Instrumental de actuaciones.

SIN TEXTO

Por lo anteriormente expuesto a esa superioridad, solicito atentamente:

PRIMERO. - Que con el propósito de restituir el uso y goce de los derechos Político-Electorales, a través de la protección legal y constitucional; admitir, sustanciar y resolver la presente **DEMANDA** de Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, de acuerdo a lo solicitado.

~~996~~

SEGUNDO. - Solicito a esa superioridad la **SUSPENSIÓN** del acto de designación como propuesta para Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional de los CC. señalados con precedencia.

TERCERO. - Aplicar la suplencia de la queja, ya sea porque existan deficiencias u omisiones en la argumentación de los agravios o haya omitido señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o los haya citado de manera equivocada.

CUARTO. - Notificarme la resolución respectiva a través de los mecanismos más expeditos.



~~PROTESTO LO NECESARIO~~

TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MICHOACÁN

Morelia, Michoacán a 15 de febrero de 2021.

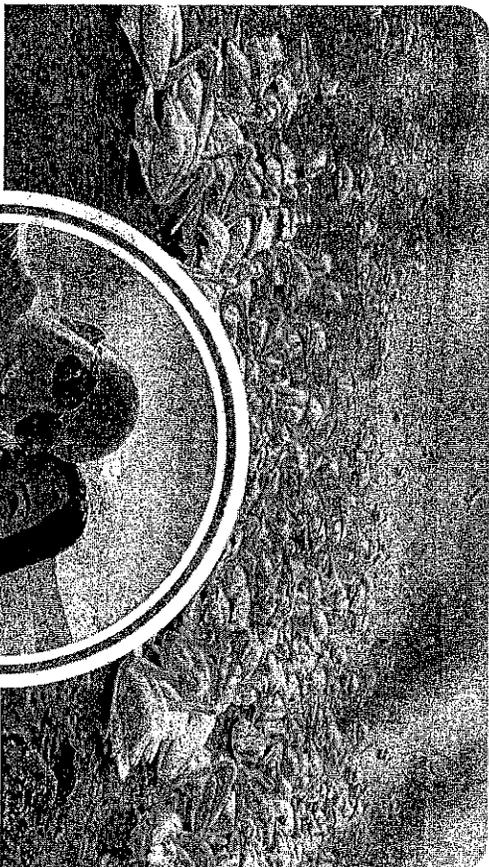
SIN TEXTO

one

SECRET

< Jose Manuel Hinojosa Perez

097



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MICHOACÁN

Jose Manuel Hinojosa Perez

Secretario CEN dl PAN, Sahuayense, empresario,
casado con Liz y papá de José Alejandro &
Santiago

Mensaje 📞 ⋮

👤 Secretario de Fortalecimiento Interno e
Identidad en Comité Ejecutivo Nacional del...

👤 Presidente CDE PAN MICHOACÁN en Partido
Acción Nacional

👤 Secretario en Secretario de Organización del
CDE del PAN Michoacan

👤 Sócio en Empasa S.A. De C.V.

100

SIN TEXTO



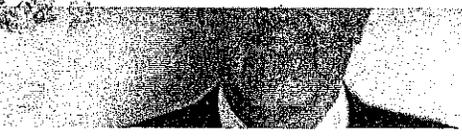
TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE QUERÉTARO



TRANSPARENCIA SALA DE PRENSA VIGILANterna



Margarita Martínez Fisher
SECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN



Felipe de Jesús González Castañeda
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN



José Manuel Hinojosa Pérez
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INTERNO E IDENTIDAD



Fernando Rodríguez Doval
SECRETARÍA DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS ESTRATÉGICOS



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

SIN TEXTO



Jose Manuel Hinojosa Perez está con Diego Anita Gutierrez. ...

1 feb · 🌐

~~999~~

Felicidades Presidentell!! Quiroga haciendo historia.

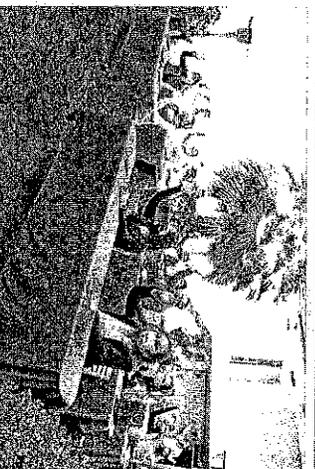
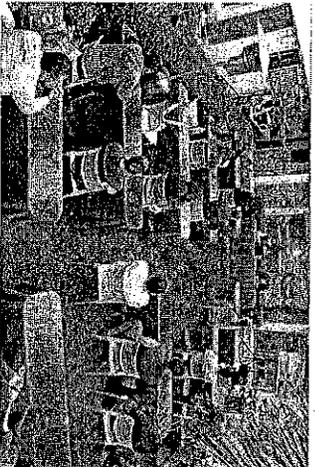
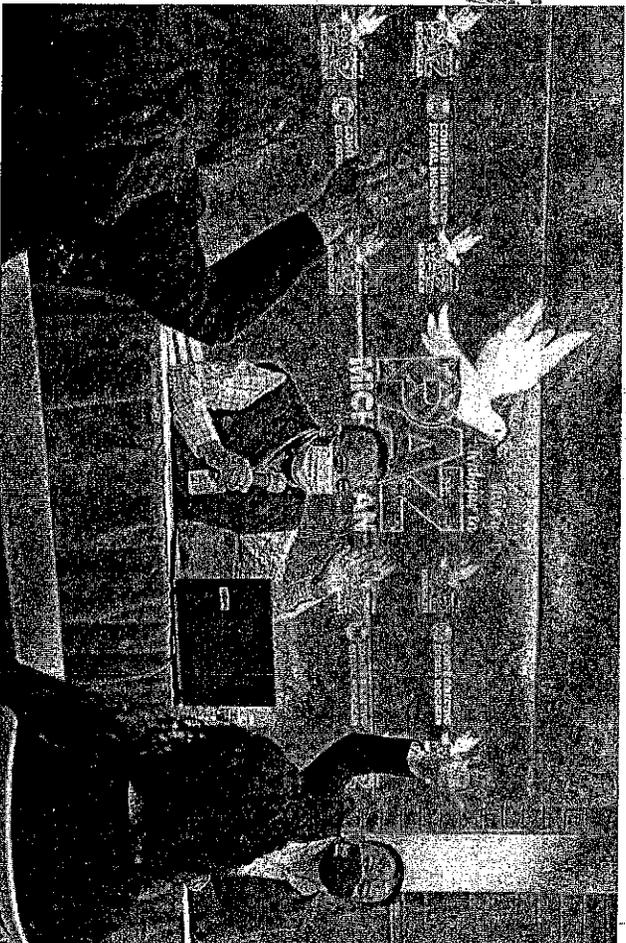


Diego Anita Gutierrez

1 feb · 🌐

Un gusto presidir de manera interina al PAN en Michoacán en el órgano de decisiones más importantes de mi partido. Felicito a Liz Alejandra Hdez Morales y a Oscar Escobar Ledesma que resultaron electos a diputados de representación proporcional. #vivirYtrabajareNPaz

TRIBUNAL ELECTORA
ESTADO DE MICHOACÁN



👤 80

4 comentarios 1 vez compartido

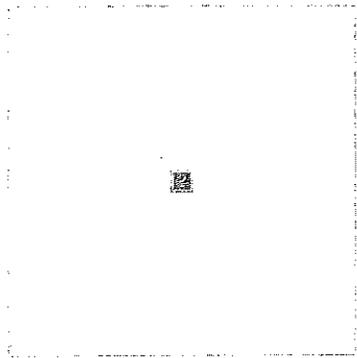


SIN TEXTO

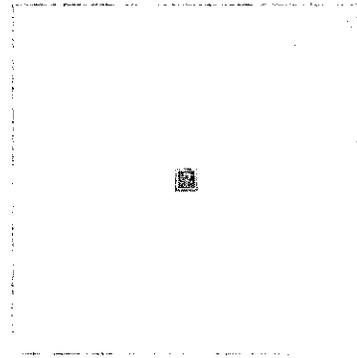
000



Comité Directivo Estatal



OSCAR ESCOBAR LEDESMA
PRESIDENTE, TACÁMBARO.



Popular

Últimos

Opinion



LAMENTAN CONSECUENCIAS POR COVID...

★ 01 Jan 1970



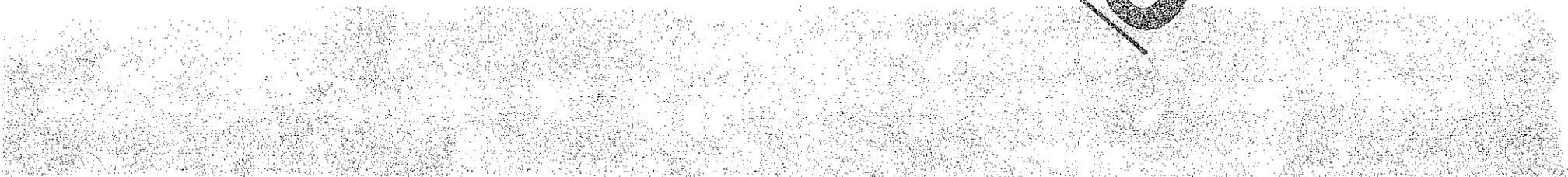
Equipo por Michoacán el...

★ 01 Jan 1970



570

SIN TEXTO

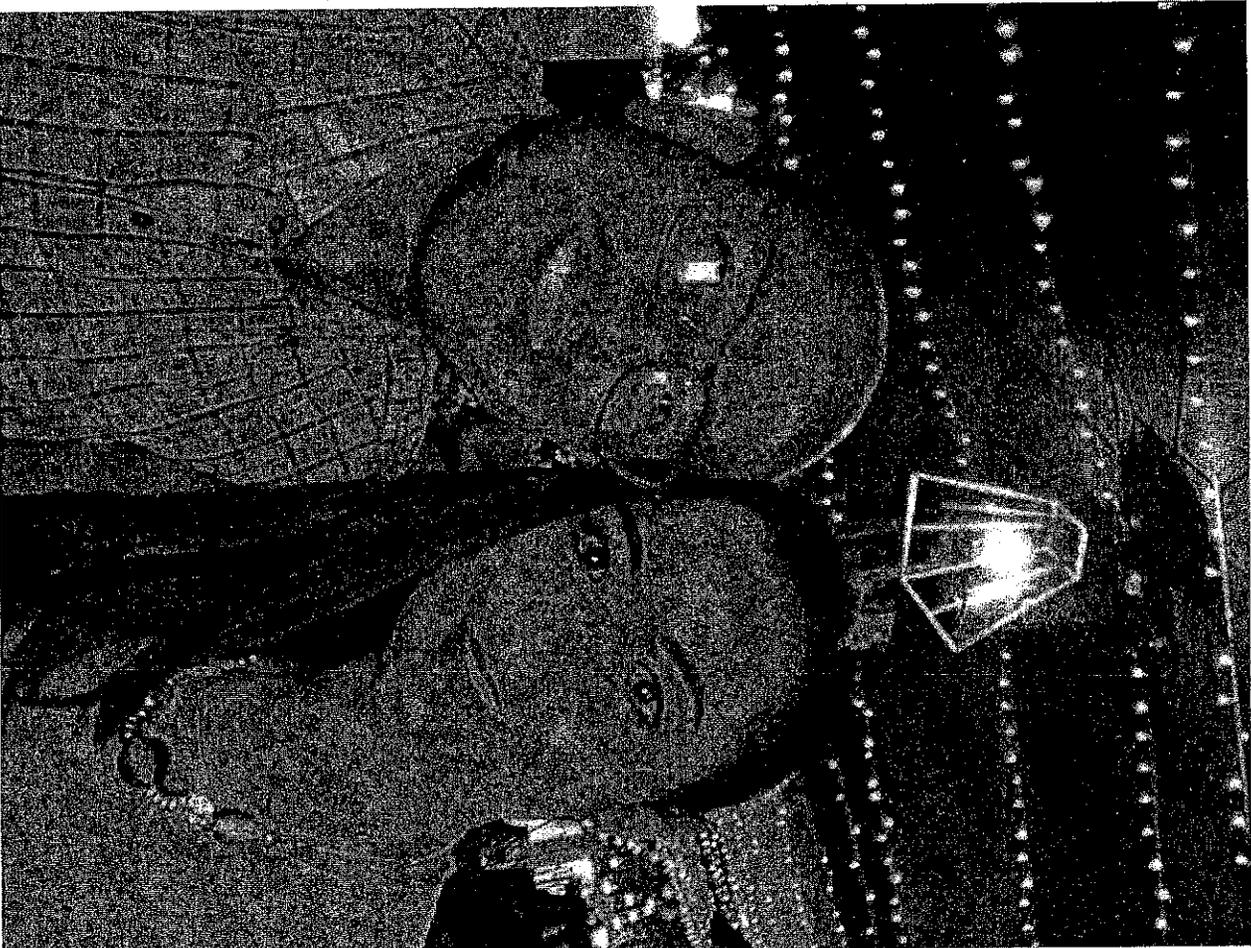




Jose Manuel Hinojosa Perez está con Liz Alejandra Hdez Morales.

1 feb · 🌐

Quiero hacer un reconocimiento a todos tus años de panismo, de hecho nos conocimos en Acción Juvenil **felicidades** por encabezar la lista de diputados locales de RP en el PAN de Michoacan. Somos un gran equipo. Te amo!!!



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
ESTADO DE MICHOACÁN



SIN TEXTO



110

SIN

912

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



FECHA DE VIGENCIA
16/12/1981

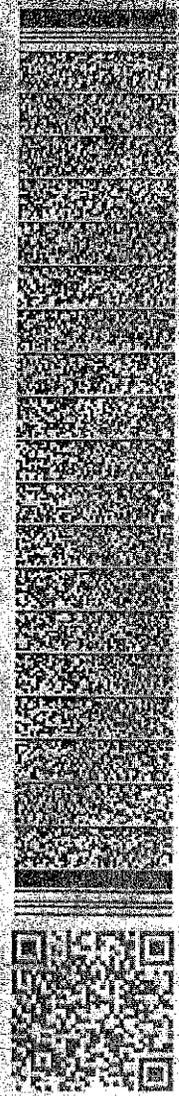
SPO: H



NOMBRE SANCHEZ
BUJO
JULIO CESAR
DOMICILIO
C JOAQUIN SILVA 25
COL CONGRESO CONST DE MICHOACAN 582
MORELIA MICH
CANTON DE ELECTOR SNECJL181121612H400
CIFE SAB1811216HGRN0102 ANO DE REGISTRO 1999 05
ESTADO 18 MUNICIPIO 054 SECCION 0978
LOCALIDAD 0001 EMISION 2018 VIGENCIA 2028



TRIBUNAL ELE
ESTADO DE N



INE

FORUM ELECTORAL
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX17167435579<<0978047392717
8112163H2812313MEX<05<<06115<4
SANCHEZ<BUJCIO<<JULIO<CESAR<<<<<

SIMILITEXTO

1950

EL SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, JESÚS RENATO GARCÍA RIVERA .-----

-----CERTIFICA-----

Que las copias fotostáticas que anteceden, en once fojas útiles, concuerdan fiel y exactamente con los documentos que en original se tienen a la vista, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-022/2021.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 67 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y 18, fracción VIII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento al acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el Magistrado José René Olivos Campos, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-022/2021.

Morelia, Michoacán, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno-----



SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
JESÚS RENATO GARCÍA RIVERA

SMITH
KENT
CO